



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 2017 000493 00

Revisada la foliatura del expediente se evidenció que la demanda fue admitida el 28 de mayo de 2018, mediante providencia notificada en estado del 29 del referido mes y año [fl.24], sin que la promotora del trámite, María Antonia Vargas, desplegara una sola actuación tendiente a notificar tal proveído al enjuiciado, Fabio Rodríguez Niño, resultando palmaria la falta de interés en su comparecencia *máxime* si se tiene en cuenta que el proceso permaneció inactivo por más de siete (7) meses en espera de tal acto procesal, que, como parte interesada, le competía adelantar.

Ante el evidente actuar incurioso del promotor del trámite y al tenor de lo previsto en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso ordinario laboral **promovido** por María Antonia Vargas **contra** Fabio Rodríguez Niño, previo anotaciones de rigor por parte de la secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de octubre de 2020**, por anotación en estado electrónico
Nº 30 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario